

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20200054300**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aportar en debida forma el contrato de prenda suscrito por las dos demandadas, esto es, Yennifer Lorena Diaz y Ginna Lorena Quevedo, comoquiera que el aportado solo se encuentra suscrito por la primera.

2.º Allegar el envío y constancia de recibido de la comunicación dirigida a las deudoras a la dirección de correo electrónica informada en el Registro de Ejecución de Garantías Mobiliarias, de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

3.º Adecuar el poder otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil (inciso 3º) y la indicación expresa del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2º).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89700a05b22d4346b27529182ab076bf778a02348be6a6e84d9b3ce694f33
ba0**

Documento generado en 02/10/2020 12:13:08 a.m.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 084 hoy 05 de octubre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite proceso 11001400303220200054300